



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Guía de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2011

CEFP / 021 / 2010

CEFP

Palacio Legislativo de San Lázaro, octubre de 2010

Índice

Presentación.....	3
Guía de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2011.....	5
1. Exposición de motivos.....	5
I. Estimación de los ingresos presupuestarios del sector público.....	5
1. Ingresos petroleros.....	5
2. Ingresos no petroleros	6
3. Ingresos de organismos y empresas de control presupuestario directo	7
4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2012 a 2016.....	7
5. Presupuesto de Gastos Fiscales	9
II. Entorno Económico.....	9
III. Crédito Público	10
IV. Otras Medidas.....	10
Artículo 15	10
Artículo 16	10
Artículo 17	11
Artículo 21	11
2. Cuerpo de la ILIF.....	13
I. Comparativo de cantidades entre la LIF 2010 y la Iniciativa de ILIF 2011	13
II. Comparativo de articulados entre la LIF 2010 y la Iniciativa de ILIF 2011	14
Fuentes de Información	33

Presentación

El Ejecutivo Federal, el pasado 8 de septiembre, sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la "Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación" para el ejercicio 2011.

Con la finalidad de apoyar los trabajos de revisión y análisis sobre las propuestas contenidas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, (CEFP), de la H. Cámara de Diputados, preparó la presente guía que tiene como propósito mostrar las características y propuestas principales contenidas en la Iniciativa en comento, además de verter los comentarios pertinentes a las propuestas del Ejecutivo.

La guía consta de dos secciones: la primera de ellas, integra la descripción del contenido de la exposición de motivos de la Iniciativa en comento, adicionando comentarios realizados por el CEFP que resulten del análisis a dicho contenido, para ello los comentarios se presentan con formato en cursiva y alineados con sangría. La segunda sección presenta un ejercicio comparativo en primer lugar de las cantidades aprobadas en la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 y las cantidades de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2011, además de los textos de la dicha Ley vigente y la Iniciativa del Poder Ejecutivo.

Tratándose del ejercicio comparativo de los textos de dichas leyes, es presentado en dos columnas, en la primera se encuentra la Ley vigente, destacando del texto original las modificaciones en subrayado; y, en la segunda columna se muestran las propuestas emitidas por el Ejecutivo marcadas en negritas.

Nota. Cabe señalar que en los ejercicios comparativos sólo se muestran los artículos que sufren alguna modificación y aquellos que fueron eliminados total o parcialmente.

Guía de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2011

1. Exposición de motivos

I. Estimación de los ingresos presupuestarios del sector público

La exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2011, contempla un apartado que contiene las metodologías utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para las proyecciones de los rubros de ingresos divididos en petroleros y no petroleros.

A continuación se describen dichas metodologías, incluyendo los comentarios para cada tema que el CEFP considera pertinentes, éstos se presentan en formato cursiva con la finalidad de ser identificados de forma sencilla.

1. Ingresos petroleros

Tratándose de los ingresos petroleros para 2011, la SHCP señala que para efectos de la estimación del IEPS a las gasolinas y diesel consideró el volumen esperado de ventas de estos productos, además de el precio de referencia, los ajustes por calidad, los costos de manejo y los costos netos de transporte y el margen comercial que haya fijado PEMEX a los expendios autorizados.

Tratándose de las estimaciones de los ingresos propios de PEMEX y los derechos a los hidrocarburos, se menciona en la exposición de motivos que la SHCP junto con PEMEX realizaron dichas estimaciones utilizando información externa –PIB, tipo de cambio, inflación anual, tasas de interés, precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano determinado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) – e interna –proyecciones relacionadas con: producción, ventas internas, exportaciones, importaciones, precios de venta de sus productos–.

En materia de ingresos petroleros, es necesario precisar con la SHCP los precios y volúmenes de producción esperados en materia de gas natural, necesarios para el cálculo de los Derechos petroleros.

2. Ingresos no petroleros

Asimismo, la SHCP señala que los ingresos tributarios se estimaron a través de series históricas de los ingresos de 1990 a 2009, estimación de ingresos al cierre del ejercicio 2010 y de acuerdo al marco macroeconómico para 2011. Para efectos de las estimaciones de cierre para 2010, la SHCP consideró la recaudación preliminar observada en el periodo comprendido de enero a julio de 2010. Asimismo, se señala que la cantidad plasmada en el artículo 1º de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2011, resulta de la estimación de los ingresos denominada “inercial” adicionando impactos de reformas o medidas de carácter administrativo, en los casos que corresponda.

Al respecto, resulta necesario precisar los impactos específicos utilizados para dichas proyecciones, derivados de la aplicación de la reforma fiscal aprobada para 2010, así como de las medidas de simplificación para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y la continuación de los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.

Asimismo, se puede mencionar que la menor recaudación estimada por la autoridad hacendaria para el cierre respecto de lo estimado en la LIF 2010 en las captaciones de ISR (incluye IETU e IDE) y el IEPS, que en conjunto ascenderían a 26.3 mil mdp respecto a lo aprobado en la LIF 2010, no parece consistente con los incrementos que las tasas impositivas de dichos gravámenes registraron en 2010, mismos que fueron instrumentados con la finalidad de obtener ingresos adicionales que permitieran compensar el “boquete fiscal” asociado a la ocurrencia de la desaceleración económica.

En cuanto a los ingresos no tributarios para la estimación de los Derechos, Productos y Aprovechamientos, se establece en la exposición de motivos que las estimaciones son proporcionadas por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada. Con la información citada, la SHCP señala que consideró el importe máximo entre la recaudación estimada por las dependencias para el ejercicio fiscal de 2011 y el resultado de multiplicar el cierre de ingresos de 2010 calculado por las mismas dependencias, por los factores estimados de inflación y crecimiento económico establecidos en los CGPE para la Iniciativa de Ley de Ingresos 2011.

El monto propuesto en la Iniciativa de LIF para 2011 correspondiente a los Derechos se ubica en 14 mil 854.4 mdp, equivalente a un crecimiento real de 3.6 por ciento con relación a la LIF 2010, acorde con la expectativa de crecimiento de la economía de 3.8 por ciento, los ingresos por productos, disminuyen 11.5 por ciento en términos reales respecto a la LIF 2010, asociados a que el monto propuesto en el rubro “Intereses de valores, créditos y bonos” disminuye -17.9 por ciento en términos reales; sin embargo, la SHCP omite señalar los motivos que originan dicha disminución. La proyección de los ingresos derivados de contribuciones y mejoras, se encuentra acorde con el crecimiento esperado de la economía para 2011 de 3.8 por ciento.

Llama la atención que cada año en la LIF se presentan montos considerables y muy variables en los aprovechamientos; específicamente, en el concepto “otros” del rubro “otros”, éstos podrían estar asociados a ingresos no recurrentes, sin embargo no pueden ser identificados con base en el artículo 10 de la propia LIF, el cual especifica los distintos tipos de aprovechamientos.

3. Ingresos de organismos y empresas de control presupuestario directo

La SHCP señala en la exposición de motivos que las estimaciones de ingresos para la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se realizaron a partir del precio medio por tarifa multiplicado por el volumen de energía eléctrica, los ingresos por exportación y los ingresos diversos se obtuvieron a partir de los ingresos observados en el año anterior actualizados con la variación en el tipo de cambio y la variación en la inflación anual promedio, respectivamente, presentados en los Criterios Generales de Política Económica.

Para el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) los ingresos se obtuvieron por el sistema asegurador estimando el crecimiento del salario básico de cotización y del número de cotizantes, el sistema de tiendas y farmacias considerando las expectativas de inflación, el consumo privado y los ingresos diversos.

Para estimar los ingresos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la SHCP consideró el incremento promedio anual de cotizantes y en el salario base de cotización.

Con relación a los ingresos de organismos y empresas, la SHCP omite señalar el desglose de los estimados de cierre para cada entidad; sin embargo, a nivel agregado dicha autoridad estima captar 13 mil 367.4 mdp más con relación al aprobado en la LIF 2010. Cabe mencionar que los mayores recursos esperados en 2010, no parecen consistentes con la proyección para 2011, debido a que se observa un crecimiento menor a las perspectivas de crecimiento de la economía, al ubicarse en 3.2 por ciento. Asimismo, resulta cuestionable el bajo crecimiento en el rubro correspondiente al IMSS de 2.0 por ciento, entre la Iniciativa de LIF 2011 y la LIF 2010, si se considera que el Ejecutivo Federal propone para el ejercicio fiscal 2011 una política de gasto público orientada a consolidar el crecimiento económico e impulsar la generación de empleos; además, no se omite señalar, las acciones de fiscalización que está llevando el IMSS a contribuyentes con la finalidad de combatir la evasión fiscal por el uso indebido de figuras de sustitución patronal, lo que en conjunto implicarían mayores cuotas a la seguridad social.

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2012 a 2016.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b) y c), de la LFPRH, la SHCP presenta como parte de la exposición de motivos de la Iniciativa de la LIF 2011, los montos de los ingresos públicos de los últimos 5 años y las proyecciones para los siguientes cinco; para ello, la autoridad hacendaria destaca los siguientes aspectos:

Últimos cinco años

- Los ingresos petroleros, se han reducido derivado de la disminución de las plataformas de extracción y exportación de petróleo crudo, pasando de 3,256 y 1,793 miles de barriles diarios (mbd) en 2006 a 2,577 y 1,289 mbd en 2010, respectivamente, lo que ha representado una disminución en estos ingresos equivalente al 1.1 por ciento respecto del PIB en este periodo.
- Los ingresos no petroleros se incrementaron en 0.9 puntos porcentuales con respecto al PIB, debido al comportamiento favorable de los ingresos tributarios, que pasaron de representar el 9.0 por ciento del PIB en 2006 al 10.0 por ciento en 2010.

Con relación al incremento en proporción del PIB de los ingresos tributarios en los últimos cinco años, se considera pertinente hacer un recuento de las principales modificaciones al marco tributario durante dicho periodo: con relación al ISR la tasa en 2006 fue de 29 por ciento, durante 2007 a 2009 la tasa se mantuvo en 28 por ciento, a partir de 2010 se incrementó a 30 por ciento, en adición a lo anterior, se limitaron algunas deducciones como el consumo a restaurantes y el tope para deducir automóviles; en materia de IVA, se eliminó la exención a los REPECOS y se incrementó la tasa un punto porcentual a partir de 2010; con relación al IEPS, se han incrementado las tasas en bebidas alcohólicas, cervezas y cigarros, además de incorporar nuevos gravámenes a juegos y sorteos en 2008 y telecomunicaciones en 2010. A partir de 2008 se incorporaron dos nuevos gravámenes: el IETU que inició con una tasa de 16.5 por ciento para quedar en 17.5 por ciento a partir de 2010 y el IDE con una tasa impositiva de 2 por ciento y que a partir de 2010 se incrementó un punto porcentual.

Como se puede observar, durante los últimos 5 años las modificaciones al marco tributario han sido de índole recaudatorio compensando en parte la caída de los ingresos petroleros; sin embargo, la SHCP debe precisar si la captación favorable de los ingresos tributarios está asociada con una mayor carga tributaria a los mismos contribuyentes, o con la ampliación de la base de contribuyentes y el combate a la evasión.

Año 2011

- La SHCP estima que los ingresos totales del sector público mostrarán un crecimiento real de 4.3 por ciento respecto del nivel observado en 2006. No obstante que los ingresos derivados de la actividad petrolera serán menores en 9.9 por ciento en términos reales, los ingresos no tributarios disminuirán en 27.4 por ciento real y los ingresos de organismos y empresas se reducirán en 1.2 por ciento real respecto a 2006. Sin embargo, los ingresos tributarios se incrementarán en 22.6 por ciento respecto a 2006, equivalente a 1.4 puntos porcentuales del PIB, y que se explica por los incrementos en la recaudación del “sistema renta” [impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única (IETU) y a los depósitos en efectivo], del IEPS y del impuesto al valor agregado, de 34.8 por ciento, 42.2 por ciento y 13.5 por ciento, respectivamente, como consecuencia de las reformas fiscales introducidas en este periodo y del esfuerzo de la administración tributaria para combatir la elusión y evasión fiscales.

Siguientes cinco años

- La SHCP para el periodo 2012 – 2016, considera que los ingresos públicos se mantendrán en 21.2 por ciento del PIB; sin embargo al interior de dichos ingresos, la autoridad proyecta caídas en los ingresos petroleros al pasar de 6.9 a 6.5 por ciento del producto y en los ingresos propios de organismos y empresas que disminuyen de 3.5 a 3.1 por ciento del PIB, en el periodo señalado. Dichas caídas se

compensan por el incremento en los ingresos tributarios que pasan de 10.6 a 11.4 por ciento del PIB. Para estas proyecciones, la SHCP consideró un crecimiento promedio en la economía mexicana de 4.2 por ciento en términos reales, así como una evolución favorable de otras variables macroeconómicas fundamentales como la inflación, el tipo de cambio y las tasas de interés domésticas, y una plataforma de producción de petróleo fija en 2,550 mbd, así como la confirmación de los esfuerzos por combatir la evasión y elusión fiscales.

5. Presupuesto de Gastos Fiscales

Derivado del mandato que establece el artículo 40, fracción I, inciso d), de la LFPRH, la SHCP incorporó un apartado en la exposición de motivos en el cual presenta la estimación de los llamados gastos fiscales para 2011, al respecto la propia autoridad destacó las siguientes estimaciones: la tasa cero en el IVA se estima generará una pérdida de ingresos de 154,609.7mdp (1.0958 por ciento del PIB) y los ingresos exentos del ISR por salarios se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 56,084.5 mdp (0.3975 por ciento del PIB). Asimismo, en 2011 se producirá un IEPS negativo por la enajenación de gasolinas y diesel por un monto de 54,355.1 mdp (0.3852 por ciento del PIB), una pérdida recaudatoria de 42,017.4 mdp (0.2978 por ciento del PIB) por los bienes y servicios exentos en el IVA, así como que el monto del costo fiscal por el subsidio para el empleo en materia del ISR ascenderá a 33,142.7 mdp (0.2349 por ciento del PIB).

La SHCP incorpora en la Ley de Ingresos, como lo ha hecho desde 2007, una explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales. Esta explicación corresponde a los montos presentados en el documento de Presupuesto de Gastos Fiscales publicado el 30 de junio de 2010. Considerando el período transcurrido entre la fecha de publicación de dicho documento y la fecha de publicación del proyecto de Ley de Ingresos, es conveniente que la SHCP presente una actualización de dicha información.

II. Entorno Económico.

La SHCP señala en la exposición de motivos que durante 2010 la economía de México crecerá a una tasa anual de 4.5 por ciento y prevé que al cierre de este año la inflación general se ubique alrededor de 5.0 por ciento. Mientras que para 2011 la autoridad señala que el crecimiento real del PIB será de 3.8 por ciento y la inflación se ubicará alrededor de 3.0 por ciento.

Asimismo, se establece que el escenario macroeconómico esperado para el próximo año no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias planeadas. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

- Menor dinamismo de la actividad económica de Estados Unidos de América y la economía mundial. Para México esto se podría traducir en un desempeño menos favorable de la producción de manufacturas y de los servicios vinculados con el comercio exterior.

- Volatilidad en los mercados financieros internacionales, lo que podría repercutir en la confianza y en la disponibilidad de financiamiento para las empresas y los consumidores.

III. Crédito Público

La SHCP señala que la política de crédito público busca promover el desarrollo de los mercados financieros domésticos y lograr ahorros en el costo financiero de la deuda del sector público a través de un manejo activo de la deuda pública, manteniendo un nivel de riesgo compatible con la estabilidad de las finanzas públicas.

Como resultado de las estrategias de deuda pública la SHCP espera que al cierre del ejercicio fiscal de 2011 la deuda pública neta del Gobierno Federal sea de 27.9 por ciento del PIB, en donde la deuda pública externa representaría el 20.9 por ciento de la deuda pública total y 5.8 por ciento del PIB.

La SHCP presenta los datos relacionados con la deuda pública en términos del PIB implicando cierta variación al convertirse en millones de pesos, dificultando realizar los análisis respectivos; además, que no es posible conocer el saldo del total de la deuda para efectos de comparación respecto del año anterior.

IV. Otras Medidas

En este apartado, la SHCP presenta las principales propuestas relacionadas con la Iniciativa de LIF para 2011 planteadas por el Ejecutivo Federal ordenadas de acuerdo al artículo que se pretende modificar.

Artículo 15. La propuesta consiste en eliminar la facultad de las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Artículo 16. Se plantea incorporar un esquema de condonación total o parcial de recargos y multas por adeudos fiscales generados con el IMSS, siempre que se pague el monto de dichos adeudos en una sola exhibición, para lo cual se establece, la obligación de presentar un escrito con la intención de acogerse a los beneficios correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Artículo 17. Se propone la eliminación de este artículo relativo a la facultad que tiene la SHCP para otorgar estímulos fiscales y subsidios relacionados con el comercio exterior, con la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas y con la importación de equipos y maquinarias a las regiones fronterizas; además de los relativos a cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Artículo 21. Se propone que los cambios aplicables al régimen fiscal de intereses, se posterguen hasta el año 2012 en lugar de 2011 como se había programado. Lo anterior en virtud de que la SHCP considera que el plazo que se tenía previsto para la entrada en vigor de estos cambios, resulta insuficiente para que las instituciones que integran el sistema financiero logren implementar de forma adecuada el nuevo mecanismo de cálculo de intereses reales dentro de sus sistemas informáticos.

Posiblemente, la propuesta del Ejecutivo de postergar la entrada en vigor de los cambios al régimen fiscal de intereses obedece a dos factores que podrían observar las instituciones financieras: primero, un aumento en la carga administrativa de dichas instituciones, en virtud de que, con el régimen actual la retención es relativamente sencilla al aplicar un porcentaje sobre el capital invertido; con el cambio de régimen, dichas instituciones deberán calcular el interés real devengado, este cálculo es complejo y además las instituciones financieras deberán retenerlo el último día del mes y enterarlo al SAT dentro de los 3 días siguientes a su retención, implicando que las instituciones deberán ajustar su sistema administrativo e informático para poder cumplir con las nuevas obligaciones fiscales. El segundo factor, corresponde al aumento del costo en las instituciones financieras derivado de las adecuaciones que deben realizar para el cumplimiento de las nuevas obligaciones.

Dentro del mismo artículo 21 se plantea que en lugar de presentar declaraciones mensuales con información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU se presenten de forma anual, en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración del ejercicio, es decir, en marzo para personas morales y en abril para personas físicas. Sin embargo, la información de las operaciones del ejercicio 2010 deberá presentarse en el mes de enero de 2011 con la finalidad de que la Secretaría de Hacienda Crédito Público cuente con el tiempo suficiente para presentar, en junio de 2011, el estudio de evaluación de este Impuesto y decidir si es viable o no continuar con la aplicación del IETU.

También en relación a este impuesto, se continúa con la limitante de que en el ejercicio fiscal 2011, el crédito fiscal generado por el exceso de deducciones sobre ingresos previsto en la Ley del IETU, no podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio, por lo que únicamente podrá utilizarse contra el IETU de los diez ejercicios siguientes.

La propuesta de continuar con la limitante obedece a que la SHCP observó que este crédito era utilizado por empresas que lo generaron en montos no consistentes con la magnitud de sus operaciones. Lo anterior, en virtud de que, en opinión de la SHCP, permitir el acreditamiento contra el ISR implicaría que el IETU dejaría de funcionar como impuesto mínimo, lo que es contrario a su naturaleza fiscal. Parece necesario aclarar con la autoridad el porqué esta situación no ha resultado en una iniciativa que modifique la propia Ley del IETU con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al contribuyente, en lugar de proponer que la limitante se establezca a través de un artículo en la LIF que, por ser sujeto de aprobación anual, es de carácter temporal.

2. Cuerpo de la ILIF

I. Comparativo de cantidades entre la LIF 2010 y la Iniciativa de ILIF 2011

Para 2011, la SHCP proyecta que los ingresos totales ascenderán a 3 billones 378 mil 345.3 mdp; es decir, 2.2 por ciento más en términos reales que el monto aprobado para 2010. Estos ingresos se integran de la siguiente forma:

Ley de Ingresos de la Federación 2010 y la Iniciativa para 2011

Millones de pesos y porcentajes

Concepto	Millones de pesos				Términos del PIB		Porcentaje
	LIF 2010	Estruc- tura %	ILIF 2011	Estruc- tura %	LIF 2010	ILIF 2011	Variación real
TOTAL	3,176,332.0	100.0	3,378,345.3	100.0	24.3	23.9	2.2
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,994,495.8	62.8	2,154,074.4	63.8	15.2	15.2	3.8
Impuestos	1,310,661.5	41.3	1,469,917.3	43.5	10.0	10.4	7.8
Contribuciones de mejoras:	19.9	0.0	21.5	0.0	0.0	0.0	3.8
Derechos	577,247.8	18.2	620,408.4	18.4	4.4	4.4	3.3
Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	55.0	0.0	59.4	0.0	0.0	0.0	3.8
Productos	5,982.2	0.2	5,508.2	0.2	0.0	0.0	-11.5
Aprovechamientos	100,529.4	3.2	58,159.6	1.7	0.8	0.4	-44.4
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	802,466.3	25.3	868,716.9	25.7	6.1	6.1	4.1
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	379,369.9	11.9	355,554.0	10.5	2.9	2.5	-9.9

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en datos de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2010 y la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) para 2011.

II. Comparativo de articulados entre la LIF 2010 y la Iniciativa de ILIF 2011

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE <u>2010</u>	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011
<p style="text-align: center;">Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p>
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de <u>2010</u>, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2011, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>
<p>.....</p>	<p>.....</p>
<p><u>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2010, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</u></p>	
<p>.....</p>	<p>.....</p>
<p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de <u>2010</u>, se estima una recaudación federal participable por <u>1 billón 655 mil 461.7 millones de pesos.</u></p>	<p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2011, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 849 mil 36.3 millones de pesos.</p>
<p>.....</p>	<p>.....</p>
<p>Durante el ejercicio fiscal de <u>2010</u>, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, <u>71 mil 666.6 millones de pesos</u> se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de <u>2010</u>.</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2011, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 74 mil 307.6 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.</p>
<p>.....</p>	<p>.....</p>
<p><u>Salvo que las circunstancias económicas se modifiquen de forma no anticipada, el monto de ingresos derivados de financiamientos a que se refiere el apartado C de este artículo se reducirá en el monto en que la diferencia entre la cantidad que de dichos ingresos sea aprobada en la Ley de Ingresos de la Federación para el</u></p>	

<p><u>Ejercicio Fiscal de 2011 y el monto que resulte de sumar los diferimientos de pagos previstos en ese ordenamiento y el gasto en inversión aprobado para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 exceda a 40 mil millones de pesos ajustados por inflación de acuerdo con los deflatores del Producto Interno Bruto estimados para 2010 y 2011 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.</u></p> <p>.....</p> <p>Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del área responsable de la banca y ahorro, <u>instrumentará o fortalecerá</u> las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.</p> <p>.....</p> <p><u>Nacional Financiera, S.N.C. podrá otorgar créditos a las sociedades controladoras que, conforme a las disposiciones aplicables, durante 2010 deban cubrir el impuesto sobre la renta diferido a que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a 2004 y ejercicios anteriores, a efecto de que sean utilizados exclusivamente para cubrir dicho impuesto diferido.</u></p> <p>.....</p> <p><u>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los recursos que, con cargo al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas y en términos de las disposiciones aplicables, corresponda recibir directamente a los municipios.</u></p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Enfermedades y Maternidad el excedente de las</p>
---	--

<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de <u>2010</u>, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por <u>380 mil millones de pesos</u>. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de <u>2010</u>, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de <u>8 mil millones de dólares</u> de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. <u>Asimismo</u>, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de <u>2010</u> considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>reservas de los seguros de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo de acuerdo con las estimaciones de suficiencia financiera de largo plazo de estos últimos seguros. El gasto que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refiere el artículo 280 de la Ley del Seguro Social, así como en la subcuenta 1 del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, de tal manera que no se afecte la meta de las reservas establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 340 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2011 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
--	---

<p>.....</p> <p>Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, <u>que reciba el Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal</u>, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.</p> <p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de <u>62 mil 464 millones de pesos</u>, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de <u>2010</u> y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de <u>2010</u>.</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa</p>	<p>.....</p> <p>Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas, incluido su personal, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto del Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien emitirá la resolución correspondiente con base en los dictámenes técnicos, jurídicos, económicos o financieros que, en su caso, emita dicha dependencia o con la información con la que cuente el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la recepción de las acciones, cupones, títulos o partes sociales señalados en el presente párrafo.</p> <p>Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.</p> <p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 57,227.1 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2011 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa</p>
--	---

<p>autorización del órgano de gobierno <u>del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores</u> y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de <u>5 mil millones de pesos</u> para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal <u>2010</u>. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de <u>2010</u>, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de <u>147,834.4 millones de pesos, de los cuales 67,405.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 80,428.9 millones de pesos a inversión condicionada.</u></p> <p>Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de <u>8,778.1 millones de pesos</u> correspondientes a proyectos de inversión directa.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 7o.:</p> <p>I. Hidrocarburos</p> <p>.....</p>	<p>autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2011, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 162,142.4 millones de pesos, de los cuales 92,145.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 69,996.5 millones de pesos a inversión condicionada.</p> <p>Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 66,263.2 millones de pesos, de los que 30,526.6 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 35,736.6 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 7o.:</p> <p>I. Hidrocarburos</p> <p>.....</p>
---	--

<p>A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por <u>498 millones 772 mil pesos</u> durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de <u>3 mil 500 millones 993 mil pesos</u>.</p> <p>II. Enajenación de gasolinas y diesel</p> <p>III. Pagos del impuesto al valor agregado</p> <p>.....</p> <p><u>Se considerará que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios reunieron los requisitos establecidos en las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de acreditamiento, respecto del impuesto al valor agregado causado por la importación de bienes tangibles que hubiesen enajenado con motivo de su actividad ordinaria, desde el 1 de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2009, siempre que paguen, a más tardar el 26 de febrero de 2010, la cantidad que resulte de disminuir dicho impuesto al mismo impuesto actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se importó el bien de que se trate y hasta el mes inmediato siguiente a dicho mes.</u></p> <p><u>Lo señalado en el párrafo anterior, también se aplicará respecto del impuesto al valor agregado causado por la importación de bienes tangibles distintos de aquéllos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubiesen enajenado con motivo de su actividad ordinaria durante el periodo indicado en el párrafo que antecede siempre que, a más tardar el 26 de febrero de 2010, paguen el citado impuesto actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se importó el bien de que se trate y hasta el mes en el que se pague el impuesto correspondiente.</u></p> <p><u>La aplicación de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no dará lugar a acreditamiento adicional ni a devolución o compensación alguna.</u></p> <p>V.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de <u>3 millones 284 mil pesos</u> durante el año. Además, el primer día hábil 	<p>A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 486 millones 110 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 412 millones 121 mil pesos.</p> <p>II. Enajenación de gasolinas y diesel</p> <p>III. Pagos del impuesto al valor agregado</p> <p>.....</p> <p>V.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 57 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil
--	---

<p>de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de <u>23 millones 574 mil pesos</u>.</p> <p>.....</p> <p>VII. Otras obligaciones</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 8o.:</p> <p>Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.</p> <p>Artículo 9o.</p> <p>.....</p> <p>Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que se hubieren adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el <u>5 de septiembre de 2008</u>, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, <u>podrán aplicar el 60 por ciento para el ejercicio fiscal 2010, el 30 por ciento para el año 2011 y el 10 por ciento para el año 2012.</u></p> <p><u>Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que no hubieren celebrado el convenio a que se refiere el artículo tercero, fracción I del Decreto señalado en</u></p>	<p>de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 436 mil pesos.</p> <p>.....</p> <p>VII. Otras obligaciones</p> <p>Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 8o.:</p> <p>Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 9o.</p> <p>.....</p> <p>Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que se hubieren adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 30 por ciento para el año 2011 y el 10 por ciento para el año 2012.</p>
--	---

el párrafo anterior, tendrán hasta el 31 de marzo de 2010 para celebrarlo y cumplir con todos los requisitos contenidos en el mismo, a fin de acogerse al mismo, en cuyo caso podrán aplicar el porcentaje establecido en dicho Decreto para el ejercicio fiscal de 2009, así como los beneficios descritos en el párrafo anterior.

Artículo 10.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos de que se trate, conforme a lo siguiente:

.....

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

<u>MES</u>	<u>FACTOR</u>
<u>Enero</u>	<u>1.0429</u>
<u>Febrero</u>	<u>1.0405</u>
<u>Marzo</u>	<u>1.0382</u>
<u>Abril</u>	<u>1.0323</u>
<u>Mayo</u>	<u>1.0287</u>
<u>Junio</u>	<u>1.0317</u>
<u>Julio</u>	<u>1.0298</u>
<u>Agosto</u>	<u>1.0270</u>
<u>Septiembre</u>	<u>1.0226</u>
<u>Octubre</u>	<u>1.0179</u>
<u>Noviembre</u>	<u>1.0148</u>
<u>Diciembre</u>	<u>1.0075</u>

.....

Artículo 11.

Artículo 10.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero **y, en su caso, se estará a lo siguiente:**

.....

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de **2011**, se aplicarán los vigentes al **31 de diciembre de 2010**, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0499
Febrero	1.0386
Marzo	1.0326
Abril	1.0253
Mayo	1.0286
Junio	1.0351
Julio	1.0355
Agosto	1.0332
Septiembre	1.0330
Octubre	1.0202
Noviembre	1.0165
Diciembre	1.0088

.....

Artículo 11.

.....

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

<u>MES</u>	<u>FACTOR</u>
<u>Enero</u>	<u>1.0429</u>
<u>Febrero</u>	<u>1.0405</u>
<u>Marzo</u>	<u>1.0382</u>
<u>Abril</u>	<u>1.0323</u>
<u>Mayo</u>	<u>1.0287</u>
<u>Junio</u>	<u>1.0317</u>
<u>Julio</u>	<u>1.0298</u>
<u>Agosto</u>	<u>1.0270</u>
<u>Septiembre</u>	<u>1.0226</u>
<u>Octubre</u>	<u>1.0179</u>
<u>Noviembre</u>	<u>1.0148</u>
<u>Diciembre</u>	<u>1.0075</u>

.....

Artículo 13.

Se autoriza al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., a finiquitar las obligaciones derivadas en su origen de operaciones activas de financiamiento externo en apoyo a empresas para la construcción o adquisición de medios de transporte marítimo, cuya fuente de recuperación resulte insuficiente, cancelando el activo correspondiente con cargo a resultados y se autoriza a dicha sociedad nacional de crédito a asumir las obligaciones y contingencias jurídicas derivadas de las citadas operaciones.

.....

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los

.....

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de **2011**, se aplicarán los vigentes al **31 de diciembre de 2010**, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0499
Febrero	1.0386
Marzo	1.0326
Abril	1.0253
Mayo	1.0286
Junio	1.0351
Julio	1.0355
Agosto	1.0332
Septiembre	1.0330
Octubre	1.0202
Noviembre	1.0165
Diciembre	1.0088

.....

Artículo 13.

.....

Artículo 15.

<p><u>casos en que exista incosteabilidad.</u></p> <p><u>Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.</u></p> <p><u>La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.</u></p> <p><u>La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores no libera de su pago.</u></p> <p><u>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2010, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y de los lineamientos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente, porcentaje de cancelación y el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.</u></p> <p>.....</p> <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de <u>2010</u>, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos <u>y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y</u> siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p>	<p>.....</p> <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2011, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p>
--	---

<p>I.</p> <p>II.</p>	<p>I.</p> <p>II.</p> <p>En materia de condonaciones, los patrones y demás sujetos obligados que espontáneamente regularicen sus adeudos fiscales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, generados hasta el 30 de junio de 2010, derivados de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, gastos realizados por dicho Instituto por inscripciones improcedentes y los que éste tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, podrán solicitar la condonación de recargos y multas impuestas en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, siempre que paguen el monto total de tales adeudos en una sola exhibición, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán manifestar por escrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, a más tardar el 31 de marzo de 2011, su intención de acogerse a los beneficios señalados en el primer párrafo de este apartado, así como la fecha en que efectuarán el pago de sus adeudos, debiendo garantizar el interés fiscal.</p> <p>II. El porcentaje de condonación será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2011, la condonación de los recargos y multas será del 100 por ciento; 2. Si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2011, la condonación de los recargos será del 80 por ciento y de multas será del 90 por ciento, y 3. Si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2011, la condonación de los recargos será del 50 por ciento y de las multas será del 90 por ciento. <p>III. El Instituto Mexicano del Seguro social podrá requerir al patrón o sujeto obligado todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia de la condonación.</p> <p>IV. La condonación de los recargos y multas procederá aun y cuando éstos deriven de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos
--------------------------------	--

	<p>del artículo 40 C de la Ley del Seguro Social. En este caso, la condonación será sobre el saldo insoluto de los recargos y multas que se adeuden y el Instituto Mexicano del Seguro Social en ningún caso estará obligado a devolver cantidad alguna por concepto de recargos y multas ya pagadas.</p> <p>2. Cuotas obrero patronales que estén siendo objeto de impugnación por parte del patrón o sujeto obligado, siempre que medie el desistimiento del mismo.</p> <p>V. Sin perjuicio de la condonación total o parcial de recargos o multas que, en su caso, proceda en términos de esta fracción, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social podrá acordar que se autorice el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, los gastos realizados por dicho Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir el mismo de las personas no derechohabientes, respecto de las que se causaron los recargos y multas condonadas.</p> <p>VI. En caso de que el patrón o sujeto obligado no cumpla con los requisitos de la solicitud de condonación a que se refiere el primer párrafo de este apartado y con lo dispuesto en la fracción III anterior, se le tendrá por desistido de la misma.</p> <p>VII. No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el patrón o sujeto obligado se ubique en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La determinación de las cuotas obrero patronales respecto de las que se causaron los recargos y multas de que se trate derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos de la Ley del Seguro Social, o 2. Exista sentencia ejecutoriada que derive de la comisión de delitos fiscales. <p>VIII. La solicitud de condonación a que se refiere el primer párrafo de este apartado no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Instituto Mexicano del Seguro Social al respecto no podrán ser impugnadas.</p>
--	---

<p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.</p> <p><u>Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:</u></p> <p><u>I. Los relacionados con comercio exterior:</u></p> <p><u>1. A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.</u></p> <p><u>2. A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.</u></p> <p><u>II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.</u></p> <p><u>Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentajes o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2009.</u></p> <p><u>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</u></p>	<p>IX. Tratándose de recargos respecto de créditos fiscales relativos a cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no se otorgará condonación alguna.</p> <p>El Consejo Técnico del Instituto podrá dictar los lineamientos de carácter general que estime necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este apartado.</p> <p>Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en los apartados A y B de este artículo.</p>
--	--

<p><u>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.</u></p> <p><u>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio. Dicha información se remitirá a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.</u></p> <p><u>Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2010 la tasa de retención anual será del 0.60 por ciento.</u></p>	<p>Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En materia de impuesto sobre la renta:</p> <p>1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154 cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175 actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.</p> <p>Para los efectos de los artículos 58, 158, 159, 160 y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención y acumulación de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2012, se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2011. Durante el ejercicio fiscal de 2011 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 58 y 160 antes mencionados, será del 0.60 por ciento.</p> <p>Las instituciones que componen el sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar el</p>
--	---

	<p>citado impuesto aplicando la tasa establecida en el párrafo anterior, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, desde la fecha de inicio de la inversión o desde el día en el que el contribuyente hubiese cobrado por última vez intereses y hasta el 31 de diciembre de 2011. El entero se realizará de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2011. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, conforme al artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los contribuyentes personas físicas acumularán, para los efectos del impuesto sobre la renta, los intereses devengados a su favor durante el ejercicio fiscal de 2011. En estos casos la retención se efectuará conforme al primer párrafo del artículo 60 e la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Para los efectos de los artículos 58, 159 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2012, las instituciones que componen el sistema financiero, así como las sociedades que paguen intereses, deberán considerar como saldo inicial al 1 de enero de 2012, el saldo que hubiese tenido la cuenta o activo financiero de que se trate, al 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2012.</p> <p>Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2012, las instituciones que componen el sistema financiero, deberán presentar la información a que se refiere dicho precepto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, mediante declaración anual que presentarán ante el Servicio de</p>
--	---

<p>Para los efectos de los artículos 8 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar incluso cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio de que se trate.</p> <p>Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.</p>	<p>Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de 2013.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 176, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2011, en lugar de determinar el monto de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios conforme al procedimiento establecido en el citado precepto, dicho monto se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, por el periodo que corresponda.</p> <p>2. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2011, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan con los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.</p> <p>II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:</p> <p>1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2011, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2011 no resulte impuesto a pagar.</p> <p>2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.</p>
--	--

<p>Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p>	<p>Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p>
<p>.....</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el <u>30 de septiembre de 2010</u>, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, <u>fracción II</u> y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar <u>en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, así como</u> en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los <u>ejercicios fiscales de 2008 y 2009</u>.</p> <p>La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el <u>1 de enero de 2010</u>.</p> <p>Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal <u>durante el año de 2009, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión</u>.</p> <p><u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas, a partir de la entrada en vigor del presente artículo y hasta el 31 de diciembre de 2010 se</p>	<p>.....</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2010.</p> <p>La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2011.</p> <p>Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2010.</p>

aplicarán las siguientes medidas:

- I. El gasto que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refiere el artículo 280 de la Ley del Seguro Social, así como en la subcuenta 1 del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, de tal manera que no se afecte la meta de las reservas establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.
- III. Los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos podrán destinarse a cubrir gastos de operación de Petróleos Mexicanos conforme a su presupuesto autorizado.
- IV. Los servidores públicos que concluyan su relación laboral en la Administración Pública Federal conservarán, por un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de conclusión de la relación laboral, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud a que se refiere el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Del mismo derecho disfrutarán sus familiares derechohabientes, en términos de dicha ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de su artículo primero, que entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- Dip. Francisco Javier Ramirez Acuña,

Presidente.- Sen. Carlos Navarrete Ruiz, Presidente.- Dip. Georgina Trujillo Zentella, Secretaria.- Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.- Rúbrica.

Fuentes de Información

Paquete económico 2011

<http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/pe2011/index.html>



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

H. Cámara de Diputados

www.cefp.gob.mx

Director General: Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda

Director de área: Dr. Jesús Puente Treviño

Elaboró: Eduardo Licea Arellano y Juan Montes Quintero